

LA MAXIMA NEMO AUDITUR PROPRIAM TURPITUDINEM ALLEGANS

Se traduce literalmente como: no debe ser oído quien alegue su propia torpeza, pues quien funda su reclamación en el hecho ilícito que cometió, no debe ser atendido por la justicia.

Por ejemplo, le pago cien mil pesos a otro para que prive de la vida a una persona, el sicario me pide un adelanto del cincuenta por ciento, pero luego no cumple con lo que se comprometió, es decir, no privó de la vida a nadie, y a pesar de ello no me devuelve lo que le adelanté ¿Puedo demandarlo para que me haga la devolución del anticipo o bien para que cumpla con lo pactado y el juez lo condene a hacerlo? En principio no lo puedo demandar porque como justificación de mi pretensión alegaría un hecho ilícito del cual fui parte.

Los códigos civiles federales abrogados de 1870 y 1884 no concedían acción para reclamar ni el cumplimiento de lo convenido ni la devolución de lo que se había dado.

Sin embargo, el Código Civil Federal en vigor dispone que lo que se hubiera entregado para la realización de un fin que sea ilícito no quedará en poder del que lo recibió, sino que el 50% se destinará a la beneficencia pública, mientras que el otro 50% tiene derecho a recuperarlo el que lo entregó.

El Código Civil de Coahuila, en su Artículo 1849 da una solución diferente, ya que establece que el 100% se destinará a la asistencia pública.

Referencia:

Bejarano S., Manuel (2010) Obligaciones Civiles. Editorial Oxford